

RESUMEN de medidas aprobadas con impacto en el ámbito tributario autonómico en la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-

Medida 1: Aprobación de una nueva deducción autonómica “Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales”.

Importe deducción: 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y determinados gastos en caso de financiación ajena.

Beneficiarios: contribuyentes que satisfagan en el periodo impositivo gastos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y cumplan el resto de requisitos previstos normativamente.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo para la adquisición de la que fue, durante la vigencia del matrimonio, su vivienda habitual (siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden).

Requisitos: La aplicación de esta deducción requiere que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- Que los importes satisfechos por la adquisición o rehabilitación se destinen a la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual (en los términos previstos normativamente).
- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho, a 31 de diciembre, sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir de la fecha de entrada en vigor (01 de enero de 2022)
- Que el valor del patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo exceda del valor que tuviese al comienzo del mismo en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar intereses ni el resto de gastos de financiación



Límite: La base máxima de deducción por ejercicio será de 9.040 euros, no pudiendo superar los 180.000 euros (o el importe de adquisición o rehabilitación si fuera menor) en cómputo global, minorada por:

- el importe de las subvenciones que en su caso se hubieran recibido de la Junta de Extremadura por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual
- la cuantía deducida por este mismo concepto en anteriores viviendas habituales
- el importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión que, en su caso, se hubiera obtenido por la venta de la vivienda que hubiera disfrutado de esta deducción

Entrada en vigor: 1 de enero de 2022.

[Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.](#)
[Apartado Uno de la Disposición Final Segunda.](#)
[Disposición Final Cuarta](#)

Medida 2: Aprobación de una nueva deducción autonómica “Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes”.

Importe deducción: 15% de la cuota íntegra autonómica

Beneficiarios: contribuyentes que residan en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.

Requisitos:

- Contribuyente con residencia habitual en municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.
- Que las sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.

Entrada en vigor: 1 de enero de 2022.

[Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.](#)
[Apartado Dos de la Disposición Final Segunda.](#)
[Disposición Final Cuarta](#)



Medida 3: Ampliación de los límites de renta establecidos como requisito en las deducciones autonómicas de IRPF para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y supresión de los mismos para aquellos que residiendo en dichos municipios formen parte de familias numerosas.

Nuevos límites: se amplían de 19.000 a 28.000 euros en el supuesto de tributación individual y de 24.000 a 45.000 euros en caso de tributación conjunta. Y se suprimen para los contribuyentes que, además, formen parte familia numerosa.

Deducciones a las que resulta de aplicación: Será de aplicación a las siguientes deducciones previstas en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril:

- Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples.
- Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.
- Artículo 6. Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.
- Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.
- Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.
- Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar.

Beneficiarios/Requisitos:

- Contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes (ampliación de límites).
- Contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes que formen parte de familias numerosas (supresión de límites).

Entrada en vigor: 1 de enero de 2022.

[Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.](#)
[Apartado Tres de la Disposición Final Segunda.](#)
[Disposición Final Cuarta](#)



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.-

Medida 1: Aprobación de nuevos tipos reducidos para el supuesto de adquisición de la **vivienda habitual** cuando la misma esté ubicada en municipios de menos de 3.000 habitantes.

1.1. Modalidad TPO (Transmisiones Patrimoniales Onerosas): aplicable cuando la venta del inmueble no tribute por IVA.

Tipo de gravamen reducido: Tipo fijo del 4%.

Requisitos: La aplicación de este tipo reducido requiere del cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

- Que la vivienda adquirida se destine a ser la vivienda habitual del contribuyente.
- Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura en los que la población de derecho, a 31 de diciembre, sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

1.2. Modalidad AJD (Actos Jurídicos Documentados) - documentos notariales: aplicable cuando la venta del inmueble, formalizada en escritura, tribute por IVA.

Tipo de gravamen reducido: Tipo del 0,5%

Requisitos: *mismos requisitos que los señalados para la modalidad de TPO*

- Que la vivienda adquirida se destine a ser la vivienda habitual del contribuyente.
- Que la vivienda esté situada en algún municipio de Extremadura en los que la población de derecho, a 31 de diciembre, sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF del adquirente no supere los 19.000 euros en tributación individual o los 24.000 euros en tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

Entrada en vigor: El día siguiente al de su publicación en el DOE (Fecha publicación, 21 de marzo de 2022)

[Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.](#)
[Apartado Cuatro y Seis de la Disposición Final Segunda.](#)
[Disposición final Cuarta](#)

Medida 2: Aprobación de nuevos tipos reducidos para el supuesto de adquisición de inmuebles destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, ubicados en municipios de menos de 3.000 habitantes.

2.1 Modalidad TPO (Transmisiones Patrimoniales Onerosas): aplicable cuando la venta del inmueble no tribute por IVA.

Tipo de gravamen reducido: Tipo fijo del 4%.

Requisitos: La aplicación de este tipo reducido requiere que concurren los siguientes requisitos:

- Que la adquisición se formalice en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa que el inmueble adquirido se destinará en exclusiva al desarrollo de una actividad empresarial o al ejercicio de un negocio profesional por el adquirente.
- Que el inmueble esté ubicado en algún municipio de Extremadura en el que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

- Que el adquirente, persona física o jurídica, esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores de la AEAT.
- Que la actividad empresarial o el negocio profesional se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de 6 meses desde la transmisión.
- Que el inmueble permanezca en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión salvo que, en el caso de personas físicas, se produzca el fallecimiento durante ese plazo.

En caso de que se dejara de cumplir cualquiera de los requisitos anteriormente señalados el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento, una autoliquidación regularizando su situación (ingresando la cuota que dejó de ingresar en la autoliquidación de origen por la aplicación del beneficio fiscal y los correspondientes intereses de demora)

2.2 Modalidad AJD (Actos Jurídicos Documentados) - documentos notariales: aplicable cuando la venta del inmueble, formalizada en escritura, tribute por IVA.

Tipo de gravamen reducido: Tipo fijo del 0,5 %.

Requisitos: *mismos requisitos que los señalados para la modalidad de TPO*

- Que la adquisición se formalice en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa que el inmueble adquirido se destinará en exclusiva al desarrollo de una actividad empresarial o al ejercicio de un negocio profesional por el adquirente.
- Que el inmueble esté ubicado en algún municipio de Extremadura en el que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el adquirente, persona física o jurídica, esté dado de alta en el censo de empresarios, profesionales o retenedores de la AEAT.
- Que la actividad empresarial o el negocio profesional se realice en el inmueble adquirido en el plazo máximo de 6 meses desde la transmisión.

- Que el inmueble permanezca en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de transmisión salvo que, en el caso de personas físicas, se produzca el fallecimiento durante ese plazo.

En caso de que se dejara de cumplir cualquiera de los requisitos anteriormente señalados el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde la fecha de incumplimiento, una autoliquidación regularizando su situación (ingresando la cuota que dejó de ingresar en la autoliquidación de origen por la aplicación del beneficio fiscal y los correspondientes intereses de demora)

Entrada en vigor: El día siguiente al de su publicación en el DOE (Fecha publicación, 21 de marzo de 2022)

[Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.](#)

[Apartado Cinco y Siete de la Disposición Final Segunda.](#)

[Disposición final Cuarta](#)

[Art. 69.2 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.](#)

